

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

525/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga.

Fecha de presentación del recurso

09 de febrero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de abril del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“Es notorio que la respuesta no tiene nada que ver con lo solicitado, por lo tanto, se deberá dar como no contestada la solicitud y procede el recurso.”
(Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado el día 26 veintiséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
525/2023.

SUJETO OBLIGADO **Ayuntamiento
de Tlajomulco de Zúñiga.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de
abril del 2023 dos mil veintitrés.** -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **525/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 17 diecisiete de enero del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información a través Plataforma Nacional de Transparencia, generándose con folio número **140290423000129.**

2. Respuesta. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de enero del año en curso, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete enero de 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente RRDA0675423.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **525/2023.** En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 03 tres de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1174/2023, el día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, a través de Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio DT-O/011/2023 signado por la Directora de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al recurrente para que se manifestara al respecto del requerimiento efectuado en el punto anterior, éste fue omiso.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto **Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	26/enero/2023
---------------------	---------------

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/enero/2023
Concluye término para interposición:	17/febrero/2023
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/febrero/2023
Días inhábiles	06 de febrero del 2023 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información se hizo consistir en:

“Deseamos conocer:

¿Cuál es el instrumento jurídico o la forma de contratación del personal eventual que labora en la Dirección de Servicios Médicos Municipales o Organismo Descentralizado de Salud, de cada una de las categorías como enfermería, medicina general, médicos especialistas, auxiliar de intendencia, conductor de ambulancia, radiólogo, químico farmacobiólogo, paramédico y trabajo social?” Sic

De esta manera, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo como se muestra a continuación:

En atención a su expediente 131/2023 le informo que con respecto a la información solicitada podrá consultar en el punto 19 “Procedimiento para selección, contratación y despido 2018-2021” de la siguiente liga:

- o <https://transparencia.tlajomulco.gob.mx/transparencia/herramienta-cimtra>

Adicionalmente se hace de su conocimiento que una vez ingresado a la liga electrónica antes mencionada de la Herramienta CIMTRA, acudirá al criterio número 19, donde podrá visualizar el procedimiento de selección, contratación y despido de cualquier empleado o funcionario municipal seleccionando y haciendo clic.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“Es notorio que la respuesta no tiene nada que ver con lo solicitado, por lo tanto, se deberá dar como no contestada la solicitud y procede el recurso.” (Sic)

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe de ley por parte del sujeto obligado en el cual se advierte que ratifica su respuesta inicial.

En consecuencia, el día 23 veintitrés de febrero del año en curso, esta ponencia instructora tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado y procedió a dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la nueva información satisfacía sus pretensiones, sin embargo el día 24 veinticuatro de marzo del 2023 dos mil veintitrés, fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, se dio cuenta que no se realizaron manifestaciones por lo que se tiene tácitamente conforme.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las ruta electrónica otorgada por el sujeto obligado en la respuesta inicial así como en su informe de ley se da cuenta que dicha ruta electrónica si remite a la información solicitada como puede constar en las siguientes capturas de pantalla:



No. De Oficio: OM/DGA/DAP/0759/2022

Asunto: Respuesta a CIMTRA.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a 08 de julio 2022.

Lic. Melina Ramos Muñoz
Directora de Transparencia.
PRESENTE:

Atentamente le envió la información necesaria para actualizar los criterios solicitados por CIMTRA, para ser publicados en el portal, referentes al punto 19.

Procedimiento para Finiquitos:

- Recibe el movimiento de baja
- Se solicita a las diferentes áreas (Patrimonio, Tesorería y Comisaría) los NO adeudos.
- Calcula finiquito.
- Verifica los no adeudos.
- Inicia Tramite para el pago de finiquito ante Tesorería.
- Tramita cheque ante Tesorería.
- Recibe cheque y entrega al ex empleado.
- Integra documentación para comprobación.
- Comprueba ante Tesorería.
- Archiva expediente.

Procedimiento para Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal.

- Revisa la información de la requisición del personal y verifica que efectivamente exista vacante en la plantilla del personal.
- Identifica al candidato propuesto por la Dirección que envía requisición.
- Cita al candidato para aplicar entrevista y exámenes psicométricos,
- Entrevista y aplica pruebas psicométricas.
- Elabora reporte con resultados de los candidatos.
- Si cubre el perfil, llama al candidato para informarle que fue seleccionado y solicita documentación requerida para ingreso.
- Recibe y revisa documentación.
- Llena formato de seguro de vida, inventario de personal y designación de beneficiarios.
- Elabora el Nombramiento.

NOTA: Se hace de su conocimiento que los procedimientos antes mencionados se realizan para la contratación de personal de cualquier categoría (Base, Confianza o Supernumerario), mismo que estarán **vigentes hasta el 30 de septiembre 2024.**
Sin otro particular por el momento quedo a sus órdenes enviándole un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. Luis Enrique González Nava
Municipio de Tlajomulco
de Zúñiga, Jalisco
Director de Administración del Personal.

ADMINISTRACIÓN
DE PERSONAL

2022. AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER EN JALISCO

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 26 veintiséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1º, 2º, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 26 veintiséis de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**

**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 525/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE.- **OANG**